



ANEXO VI

OBSERVADORES REMOLCADORES Y ALMADRABAS (REQUISITOS CONTRATACIÓN)

El artículo 94 del reglamento 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de la Política Pesquera Común, establece que con el fin de garantizar la independencia de los observadores encargados del control estos no deberán tener lazos con los propietarios, operadores o capitanes de los buques en los que desarrollan su labor de observación como se describe textualmente el artículo referido que a continuación les adjuntamos:

Artículo 94

Independencia de los observadores encargados del control

Con el fin de procurar la independencia respecto al propietario, al operador, al capitán del buque pesquero de la Unión y a todos los miembros de la tripulación, conforme se dispone en el artículo 73, apartado 2, del Reglamento de control, los observadores encargados del control no serán:

- parientes ni empleados del capitán del buque pesquero de la Unión ni de ningún otro miembro de la tripulación, ni del representante del capitán, el propietario o el operador del buque pesquero de la Unión al que sean asignados,*
- empleados de empresas sujetas al control del capitán, miembros de la tripulación, el representante del capitán, el propietario, o el operador del buque pesquero de la Unión al que sean asignados.*

Por este motivo, y en aras de dar cumplimiento al punto 95 de la Recomendación 21-08 de ICCAT, por el que se deberá garantizar una presencia de un observador en el 100% de los buques remolcadores y el 100% de las operaciones de sacrificio en almadrabas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 15 días antes del comienzo de la campaña de pesca se remitirá a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, los datos de los observadores asignados para cada buque remolcador y cada almadraba junto con una declaración firmada del observador o la empresa responsable y la empresa armadora por la que se declare que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 94 del reglamento 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011, y que los observadores están adecuadamente formados y aprobados.
- Datos de contacto del observador durante el periodo de campaña (Tlf. móvil, e-mail, etc.) al objeto de poder ser contactado por los responsables de la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca en caso de necesidad.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto dará lugar a la retirada de la autorización para realizar labores como remolcadores o la retirada del permiso



especial de pesca en el caso de las almadrabas durante la campaña de atún rojo 2022.

Las funciones previstas para llevar a cabo por el observador son las recogidas en el punto 95 de la Recomendación 21-08 ICCAT y en el artículo 50 del Reglamento (UE) 1627/2016.

Asimismo, en un plazo máximo de 7 días al término del periodo de observación será necesario remitir un informe final de campaña en el cuál se hará constar al menos la siguiente información:

- Fichero oficial de ICCAT con referencia ST09 (<https://www.iccat.int/wesp/Forms/ST09-DomObPrg.xlsx>) en formato de cálculo, que incluye la información mínima normalizada para los informes de observadores a bordo.
- Datos personales del observador: Nombre y apellidos, DNI, barco en el que ha desarrollado sus labores de observador, periodo de observación.
- Un resumen general del desarrollo de la campaña en el que se incluya el número total de transferencias así como cualquier incidencia destacable (avistamientos, averías, etc.).
- En el caso de los observadores destinados en los buques remolcadores, una ficha completa de cada transferencia en el formato que se adjunta a continuación.



FICHA OBSERVADOR BUQUE REMOLCADOR

1.- Recepción transferencia

NOMBRE DEL BUQUE CEDENTE		MATR. Y FOL.	
NOMBRE DEL BUQUE RECEPTOR		MATR. Y FOL.	
NUMERO DE TRANSFERENCIA ICCAT			
NUMERO DE ATUNES TRANSFERIDOS		PESO ESTIMADO	
HORA Y FECHA DE TRANSFERENCIA DE RECEPCIÓN DE ATUNES			
DATOS DE POSICIÓN EN EL MOMENTO DE LA TRANSFERENCIA (LATITUD/LONGITUD)			

2.- Transporte

NUMERO DE ATUNES DESCARTADOS VIVOS DURANTE EL TRANSPORTE	
NUMERO DE ATUNES DESCARTADOS MUERTOS DURANTE EL TRANSPORTE	
DESTINO DE LOS ATUNES MUERTOS (BUQUE O PUERTO DESCARGA)	

3.- Cesión transferencia

HORA Y FECHA DE TRANSFERENCIA CESIÓN DE ATUNES	
BUQUE O JAULA AL QUE SE TRANSFIERAN LOS ATUNES	